

ART. 14.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION:

- A) SUPLIR AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS EN TODAS SUS FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, MIENTRAS LA ASAMBLEA HACE DESIGNACION.
- B) SERA EL INMEDIATO A EFECTUAR UN TRABAJO DE PROSELITISMO ENTRE TODOS LOS TRABAJADORES QUE LABOREN CON PATRONES O EMPRESAS QUE LAS COMPRENDA EN CUANTO AL GREMIO SE REFIERE A LA FRACCION I DEL ARTICULO 360 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.
- C) LLEVARA UN LIBRO DE ESTADISTICAS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CON LA PREVIA AUTORIZACION DEL SECRETARIO GENERAL EN DONDE ASIENTE LOS GENERALES, ESPECIALIDAD DEL TRABAJO Y LOS DATOS FAMILIARES DE CADA SOCIO.
- D) PRESENTAR TRIMESTRALMENTE ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO UNA RELACION DE ALTAS Y BAJAS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO; Y,
- E) ASISTIRA A TODAS LAS ASAMBLEAS QUE EL SINDICATO CELEBRE Y A LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO A QUE CONVOQUE EL SECRETARIO GENERAL.